

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SECCION TERCERA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00309-00

DEMANDANTE: Carmenza Pérez Beltrán y otros

**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio contra la decisión adoptada en audiencia de fecha 10 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que en audiencia de pruebas del 10 de noviembre de 2021 se adoptó, entre otras, "IMPONER multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Secretario de Planeación del Municipio de Villavicencio, por lo expuesto en al presente audiencia. Sin perjuicio del deber de emitir la respectiva respuesta al oficio J61-EAB-2021-055V (...) Se ordena a la abogada de la parte actora comunicar al sancionado esta decisión para que pueda ejercer el derecho de impetrar recurso de reposición si a bien lo tiene. De no hacerlo se entenderá ejecutoriada esta decisión.". No obstante, el 11 de noviembre de 2021 la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio presentó recurso de reposición contra la referida decisión.

Ahora, del contenido del escrito presentado por el apoderado de la entidad accionante se denota que se encuentra inconforme al considerar que "la secretaría de planeación emitió los oficios No.1350-19.18/854 y 1350-19.18/855, ambos de fecha del 25 de junio de 2021, cuyos asuntos corresponden a "RTA OFICIO N° J61-EAB-2021-055 V" y "CONTESTACIÓN OFICIO N° J61-EAB-2021-106 V-TRÁMITE SANCIONATORIO", respectivamente, los cuales fueron remitidos a la dirección electrónica suministrada por parte del despacho correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante doraluriveros@hotmail.com". Además de anexar oficios y

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00309-00

DEMANDANTE: Carmenza Pérez Beltrán y otros

**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

comprobantes de comunicación con los que considera cumplido el requerimiento objeto de la imposición de la sanción.

En primer lugar, se debe advertir que el ámbito de aplicación de los recursos impetrados el 14 de mayo de 2021 es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

Los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, establecen, respectivamente, la procedencia de los recursos de reposición y apelación señalando que mientras que para la recurso de reposición procede "contra todos los autos, salvo norma legal en contrario", el recurso de apelación procede únicamente por las causales allí establecidas.

En efecto de una revisión del expediente se constata que en audiencia de pruebas del 10 de noviembre de 2021 se ordenó, por medio de la apoderada de la parte demandante, comunicar al sancionado esta decisión para que pueda ejercer el derecho de impetrar recurso de reposición si a bien lo tiene; por lo que al ser presentado el 11 de noviembre de 2021 se tiene que el mismo fue impetrado dentro del término de ejecutoria y se procederá a estudiar los motivos expuestos en el mismo.

Al respecto, es preciso aclarar que, frente a los argumentos esbozados en el escrito presentado frente a la imposición de la sanción, se evidencia que con el mismo se adjuntó los oficios No.1350-19.18/854 y 1350-19.18/855, ambos del 25 de junio de 2021, cuyos asuntos corresponden a "RTA OFICIO Nº J61-EAB-2021-055 V" y "CONTESTACIÓN OFICIO Nº J61-EAB-2021-106 V- TRÁMITE SANCIONATORIO" junto con la acreditación de entrega de radicación de oficios de la misma fecha al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co e incluso con copia de su remisión al correo de la parte demandante doraluriveros@hotmail.com, lo cual es objeto de la imposición de la sanción tal y como fue indicado en audiencia de pruebas del 10 de noviembre de 2021; frente a lo anterior es menester advertir que el Despacho no tenía conocimiento previo por parte de éste Juzgado, al no existir constancia de radicación respecto a los mentados oficios en Siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ni tampoco se encuentran en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00309-00

DEMANDANTE: Carmenza Pérez Beltrán y otros

**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

Teniendo en cuenta que lo anterior y por considerar que los documentos faltantes indicados ya reposan en el expediente, le asiste razón a la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio para reponer el auto mencionado, teniendo en cuenta que no tendría objeto alguno la imposición de la sanción, se procederá a revocar la decisión relacionada y adoptada en audiencia del 10 de noviembre de 2021.

Se advierte que con lo anterior se procederá a tener por aportada la respuesta a los oficios N° **J61-EAB-2021-055** y N° **J61-EAB-2021-106 V** objeto del trámite adelantado, y teniendo en cuenta que lo indicado en los mentados documentos será objeto valoración en la continuación de la audiencia de pruebas previamente fijada, la cual se recuerda que fue señalada en la diligencia que antecede para el 24 de febrero de 2022 a las 10:00 de la mañana, mediante link <a href="https://call.lifesizecloud.com/12466654">https://call.lifesizecloud.com/12466654</a>, conforme a lo expuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, esta autoridad judicial

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** lo resuelto en audiencia del 10 de noviembre de 2021 **frente a la imposición de la sanción** para la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio y en su lugar **DEJAR SIN EFECTOS** la decisión adoptada, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, tener por aportado con escrito del 25 de junio de 2021 las respuestas a los oficios N° **J61-EAB-2021-055** y N° **J61-EAB-2021-106 V**, respectivamente, para lo cual se deberá tener en cuenta para la valoración probatoria de la continuación de la audiencia previamente señalada para el 24 de febrero de 2022 a las 10:00 de la mañana, mediante link <a href="https://call.lifesizecloud.com/12466654">https://call.lifesizecloud.com/12466654</a>, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

Elith an 3

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00309-00

DEMANDANTE: Carmenza Pérez Beltrán y otros

**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

OARM



## JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 42 del 1 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

## Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5be7bf13aa46e34de7027f590672162727a1d906fd6d5472bce16ded58f2b006**Documento generado en 30/11/2021 07:22:54 AM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica